



COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

NIT. 890.303.526-2

FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
El Fondo de Empleados del Sector Defensa

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA ACTIVIDADES SOCIALES Y DE RECREACIÓN

La Junta Directiva del Fondo de Empleados COOPERBASE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea General de Delegados, según acta No. 55 del 29 de marzo del 2025 creó el Fondo Mutual de Recreación, que a partir de la fecha tendrá una destinación específica y se denominará Fondo Mutual de Actividades Sociales y de Recreación.

Que, según lo dispuesto en el Artículo 63°. Literal c. del Estatuto, es función y atribución de la Junta Directiva reglamentar el Estatuto y producir todos los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Fondo de Empleados COOPERBASE.

ACUERDA

Expedir y adoptar el reglamento del Fondo de Mutual para Actividades Sociales y de Recreación del Fondo de Empleados COOPERBASE.

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1°. OBJETO: El Fondo Mutual para Actividades Sociales y de Recreación es un fondo alimentado con la contribución mensual de los asociados (as), con el propósito de garantizar la participación en las actividades sociales y de recreación que realice el Fondo de Empleados, para el beneficio de todos los asociados (as) y su núcleo familiar, propiciando espacios de integración y esparcimiento para mejorar la calidad de vida e incentivar el sentido de pertenencia en la base social y sus familiares.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIOS: Para acceder a los beneficios del Fondo Mutual para Actividades Sociales y de Recreación, el asociado debe cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y estar al día en el pago de la contribución mensual.

ARTÍCULO 3°. CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA: El valor de la contribución mensual es el equivalente al 60% del 1% de un (1) S.M.M.L.V, que aportan los Asociados (as) por concepto de Fondo Mutual. Esta contribución se incrementará de manera periódica según propuesta presentada a la Asamblea General por la Junta Directiva, cuando esta lo considere conveniente.



COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

NIT. 890.303.526-2

ARTÍCULO 4º. BENEFICIARIOS: Son beneficiarios (as) de los recursos del Fondo Mutual para Actividades Sociales y de Recreación, los Asociados (as) del Fondo de Empleados COOPERBASE y su núcleo familiar como se define a continuación:

1. Cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Los hijos menores de 18.
3. Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del Asociado (a).
4. Los hijos con discapacidad permanente física y/o mental comprobada y que dependan económicamente del Asociado (a).
5. Adicionalmente, para los asociados que no registren hijos ni cónyuge o compañero (a) permanente, los padres que dependan económicamente del Asociado (a) y que no perciban algún tipo de ingreso.

Parágrafo 1º. El otorgamiento de dichos recursos a los beneficiarios estará supeditado a la disponibilidad del presupuesto del Fondo Mutual para Actividades Sociales y de Recreación, priorizando siempre al Asociado (a).

Parágrafo 2º. Se verificarán los beneficiarios, de acuerdo a la información suministrada por el Asociado (a) en los formatos de vinculación y actualización de datos.

Es responsabilidad del asociado informar y mantener actualizado en COOPERBASE el registro con los datos personales y de los beneficiarios que dependan económicamente de él (ella).

Parágrafo 3º. El Asociado (a) que se encuentre en mora en el pago de obligaciones contraídas con COOPERBASE o inhábil por cualquier razón de acuerdo al Estatuto y los reglamentos, no tendrá derecho a estos beneficios.

ARTÍCULO 5º. GASTOS QUE SE PUEDAN CARGAR AL FONDO MUTUAL PARA ACTIVIDADES SOCIALES Y DE RECREACIÓN: Los recursos del Fondo Mutual para otros fines se destinarán para:

- Actividades de integración de Asociados y familiares
- Integración órganos de Administración y Control, Comités y Empleados.
- Celebración día de Madres, Padres y Día de los Niños.
- Reconocimiento de antigüedad Asociados (as).

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA LOS BENEFICIOS. Para acceder a los beneficios descritos en este reglamento, los Asociados (as) deberán cumplir como mínimo lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Estatuto vigente y no encontrarse incurso en una investigación administrativa, disciplinaria o proceso sancionatorio.



NIT. 890.303.526-2

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las actividades, programas, y beneficios que se reglamentan en este documento deberán llegar a todos los Asociados(as) dentro del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 8°. LÍMITE Y ALCANCE: Este Fondo está destinado para cubrir las actividades sociales y de recreación que no estén contempladas en otros fondos. Así mismo como límites se contemplan:

- La destinación de los recursos deberá ser aprobada por la Junta Directiva, según lo establecido en los Estatutos del Fondo.
- No podrá duplicar los beneficios ya otorgados por otros fondos o programas internos.
- Será de uso exclusivo para los asociados y, en los casos que se establezca, para sus beneficiarios registrados.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El Fondo Mutual para Actividades Sociales y de Recreación de COOPERBASE fue creado por la Asamblea General de Delegados del 29 de marzo del 2025 según consta en Acta No. 055 por proposición aprobada de la Junta Directiva.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga orgánicamente el anterior y cualquier otro existente sobre el asunto.

ARTÍCULO 10°. APROBACIÓN: El presente reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 30 de agosto del 2025, tal como consta en el Acta No. 359 de la misma fecha.

MAX GIOVANNY REYES BARRERA
Presidente Junta Directiva

DIEGO FERNANDO CAMACHO LÓPEZ
Secretario Junta Directiva